



INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ICPARD)

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

INTRODUCCION

OBJETIVO

El Código de Ética Profesional de observancia obligatoria tiene por objeto fijar la forma por la que se debe conducir el Contador Público, sobre la base de las normas sancionadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, y en armonía con las normas emitidas por los organismos internacionales con los que está relacionado.

DEFINICIONES

Estas definiciones de terminología se aplicarán cuando sean empleadas en las reglas e interpretaciones del Código de Calificaciones y Ética Profesional. Las mismas, constituyen un requerimiento fundamental para la interpretación de las mejores relaciones del Contador Público, en el ejercicio de la profesión, y en sus relaciones nacionales e internacionales:

a) Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)

Institución que rige el ejercicio de la contaduría en el país, creado mediante la Ley No. 633 del 16 de Junio de 1944 y sus modificaciones.

b) Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)

Es el organismo regional que agrupa a todos los profesionales en el Continente Americano a través de las asociaciones nacionales que la conforman.

c) Federación Internacional de Contadores (IFAC)

Es el organismo mundial que agrupa los profesionales de contabilidad a través de sus asociaciones regionales y nacionales. Tiene como objetivo general desarrollar y potenciar una profesión contable coordinada mundialmente mediante normas armonizadoras.

d) Contaduría Pública

Es el ejercicio de la profesión del Contador Público, consistente en el ofrecimiento de sus servicios profesionales de manera independiente. Incluye, principalmente la presentación de un dictamen sobre la certidumbre de las cifras contenidas en los estados financieros, basado en la auditoría practicada a los mismos; también la planeación e instalación de sistemas de contabilidad financiera y de costos, investigación y presentación de informes sobre renglones específicos de cuentas, y servicios de asesorías relativos a la estructura administrativa, políticas financieras y tributación. El Contador Público ofrece sus servicios a la sociedad en general, no está obligado a ofrecer servicios a todos los que se lo soliciten y para poder ejercer

profesionalmente, deberá cumplir antes con determinados requisitos legales y normas establecidas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, para regir el ejercicio de la contaduría pública.

e) Auditor Independiente o Contador Público Autorizado

Cada socio o persona que ocupe una posición similar, y cada empleado en una firma de auditoría que suministra servicios profesionales a los clientes al margen de su clasificación funcional (auditoría, servicios fiscales o asesoramiento), y profesionales de la contabilidad que ejercen la auditoría independiente con responsabilidades de dirección. El término también se utiliza para referirse a los profesionales de la contabilidad en el ejercicio de la auditoría independiente.

f) Firma de Auditores

El Contador Público tendrá libertad para ejercer la profesión individualmente o por asociación con otras personas de su clase quienes podrán suscribir informes y estados financieros bajo el nombre de su firma. Esa asociación se designará con el nombre de uno o más miembros de la misma y podrá mantener ese nombre aún después de muerto cualquiera de ellos si fuere de su interés o deseo conservarlo.

Esa asociación tomará la forma que permitan las leyes nacionales, sin contradicción de los tratados internacionales de los cuales el país sea signatario.

g) Ley de Contaduría Pública

Ley No. 633 aprobada el 16 de junio de 1944, y sus modificaciones.

h) Reglamento Interno

Decreto 2032 aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 1 de Junio de 1984, y sus modificaciones.

i) Contador Público o Profesional de la Contabilidad

Persona que tiene la condición de afiliado a una institución miembro de la IFAC, y que ejerza la profesión de Contador, ya sea como profesional individual, miembro de una sociedad de profesionales, o que ejerza en la industria, el comercio, el sector público o la educación.

j) Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, electos conforme al reglamento electoral del Instituto para ejercer sus funciones durante un período de dos años. Está integrada por los siguientes miembros:

- ❖ **Un Presidente**
- ❖ **Un Vicepresidente**
- ❖ **Un Secretario General**
- ❖ **Un Tesorero.**
- ❖ **Tres (3) Vocales, y**
- ❖ **Los Presidentes de las Divisiones Regionales Norte, Sur y Este, en función de vocales.**

k) Comité de Calificaciones y Ética Profesional

Es el Organismo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados que tiene a su cargo el estudio de los actos de los CPA's en el ejercicio de la profesión y en los actos públicos.

El Comité de Calificaciones y Ética Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y evaluar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y presentarlas con su decisión a la Junta Directiva.
- b) Velar por la dignidad en el ejercicio de la profesión, por el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Instituto, por las normas y procedimientos de auditoría, principios de contabilidad, las leyes y los reglamentos referentes al ejercicio profesional.
- c) Poner la diligencia necesaria en comprobar las violaciones hechas a las normas del Código de Calificaciones y Ética Profesional del Instituto y demás reglamentaciones, requiriendo de los infractores la corrección de su situación en un plazo determinado, sometidos al Tribunal Disciplinario en caso de reiteración de la violación.

l) Tribunal Disciplinario

Es el organismo que tiene la responsabilidad de conocer los procesos seguidos contra los miembros que violen las leyes que regulan el ejercicio de la profesión y las normas y pronunciamientos emitidos por el ICPARD.

m) Principios de Contabilidad

Conceptos y lineamientos amplios relativos a las prácticas contables ordinarias, que incluyen todas las convenciones, reglas y procedimientos que en su conjunto forman la práctica contable aceptada en un espacio y momento dados. Se reconoce que la base para la práctica contable en la República Dominicana son las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC'S), emitidas y por emitir en el futuro por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

n) Normas de Auditoría

Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de este trabajo. En la República Dominicana las normas de auditoría vigentes son las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas y por emitir en el futuro por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

o) Publicidad

Comunicación a los interesados y Público en general de información relacionada con la identificación, localización, y servicios profesionales ofertados por el contador, en el ejercicio de la profesión.

1 GENERALIDADES

1.1 ALCANCE

- 1.1.1** Las normas de Ética Profesional que conforman el presente Código son aplicables a todo Contador Público, sin importar la índole de su

actividad o la especialidad que desarrolle, tanto en el ejercicio independiente, así como cuando actuare como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas.

- 1.1.2** Los Contadores Públicos Autorizados que ejerzan la profesión simultáneamente con otra u otras profesiones liberales, deben acatar las normas de conducta que señala este Código, independientemente de aquellas que rijan el ejercicio de otra u otras profesiones.
- 1.1.3** El Comité de Calificación y Ética Profesional conocerá todos los casos en que existan dudas acerca de la interpretación del presente código
- 1.1.4** Toda mención de Contador o Contador Público Autorizado (CPA) en el texto de este código se refiere a los miembros del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

2 DE LAS RELACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

2.1 INDEPENDENCIA

- 2.1.1** Todo Contador Público en función del ejercicio independiente de la profesión debe mantener un criterio libre e imparcial al expresar o emitir juicios u opinión profesional.

Los profesionales que ejerzan la auditoría independiente, cuando realicen una *actuación destinada a la emisión de un informe*, deben ser y aparecer como independientes de cualquier interés que pueda ser contemplado, a la luz de sus posibles efectos, como incompatible con la integridad, objetividad e independencia.

Los puntos que siguen contemplan algunas de las situaciones en las que la independencia real o aparente, pueden llevar a un observador razonable a dudar de la integridad y objetividad de un profesional en el ejercicio público de la auditoría independiente.

- 2.1.2** No puede haber imparcialidad ni independencia de acción, en la actuación de un Contador que preste sus servicios a un cliente o empresa con el que mantenga lazos de parentesco en línea directa y en cualquier grado, por medio de su propietario, socios principales, administrador, director o cualquier empleado que ocupe una posición de relevancia.
- 2.1.3** Tampoco puede haber imparcialidad ni independencia de acción, cuando ese contador sea propietario de un negocio o empresa o tenga intervención o vinculación económica en la misma de tal magnitud, que pueda afectar o subordinar su libertad de criterio al expresar su opinión sobre los estados financieros o cualquier otra información profesional sobre la situación financiera de dicha empresa.
- 2.1.4** No puede haber imparcialidad ni independencia de acción cuando el Contador actúe como funcionario o empleado o en cualquier otra relación de compromiso con el cliente o con una empresa vinculada a éste económicamente, cualquiera que sea la forma en que se remunere su actuación.

2.1.5 Todo Contador Público esta en el deber de cuidar celosamente la inviolabilidad de su independencia de acción, la cual constituye el rasgo esencial de la profesión y por consiguiente, tendrá pleno derecho de aceptar o no aceptar los trabajos para los cuales se le solicite, sin necesidad de explicar los motivos que lo inducen a rechazarlos si así fuere, siendo excepcionales los casos de requerimiento oficial en que debe justificarse esta actitud. Se sobreentiende que en tales circunstancias sólo aceptará aquellos casos afines con la ética profesional e igualmente acordes con su independencia y libertad de criterio.

2.1.6 El Contador Público Autorizado no podrá realizar ningún tipo de trabajo de auditoría en las empresas en que ha trabajado como Contador, sino después de dos años e indefinidamente por el periodo que cubrió su propia actuación como Contador. Sin embargo, en el caso de las firmas de auditores se les permite que a un mismo cliente les puedan dar ambos servicios, de contabilidad y auditoría, siempre y cuando el cliente así lo solicite y se dejen evidencias claras de cuales personas o equipos de personas diferentes ofrecieron los servicios.

2.1.7 Ningún Contador Público Autorizado o Firma de Contadores Públicos Autorizados permitirá en su práctica que un empleado rinda servicios a sus clientes que por su naturaleza no puedan ser rendidos por él o por su socio sin que menoscabe su independencia.

2.1.8 No hay independencia cuando el Contador Público:

Tome participación directa, en cualquier circunstancia o por cualquier motivo en los resultados del asunto que se le ha encomendado de la empresa que contrató sus servicios profesionales, y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra proporción que aún siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

2.1.9 El simple hecho de que un Contador Público realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en administración no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

2.2 INCOMPATIBILIDAD CON NEGOCIOS

2.2.1 Los Contadores Públicos Autorizados pueden dedicarse al ejercicio de la contabilidad pública como profesionales individuales, como empleados o socios de una firma de contadores.

2.2.2 El Contador Público no debe desarrollar actividades que resulten incompatibles con el ejercicio profesional. El Tribunal Disciplinario del Instituto, a petición de partes interesadas, calificará acerca de la compatibilidad o incompatibilidad a que se refiere esta norma. Cuando cese la situación que originó la incompatibilidad, el Contador Público, previa aprobación del tribunal disciplinario, podrá reanudar sus actividades profesionales.

2.2.3 En los casos de Contadores Públicos Autorizados que aparte del ejercicio profesional tengan establecimientos comerciales o de algún modo realicen actos de comercio en forma continuada, estos deberán eximirse de tomar participación directa en la

intervención de las cuentas de personas o entidades comerciales que, por la naturaleza de las transacciones que realicen, pudiesen reputarse como sus competidores.

- 2.2.4** Ningún Contador Público Autorizado o Firma de Contadores Públicos Autorizados se dedicará conjuntamente con su profesión a ningún negocio, ocupación o actividad que pudiera crearle un conflicto de intereses en el desarrollo de sus obligaciones profesionales.
- 2.2.5** Al expresar cualquier juicio profesional el contador público acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.
- 2.2.6** Una parte de la retribución económica que perciba el Contador Público podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el Contador Público actúe como auditor independiente.
- 2.2.7** El Contador Público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.
- 2.2.8** Cuando algún Contador Público miembro de una firma acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la firma.
- 2.2.9** El Contador Público no permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Contador Público no le están permitidos, en los términos de este Código.
- 2.2.10** El Contador Público se debe abstener de dedicarse a negocios, actividades, oficios, cargos, funciones u otros asuntos que distorsionen o invaliden su independencia y criterio libre, imparcialidad, objetividad, o integridad, o la buena reputación de la profesión.
- 2.2.11** Es deber del Contador Público mantenerse consciente y alerta sobre actos, hechos y circunstancias que puedan afectar su libertad, veracidad, equidad, imparcialidad y objetividad. Debe abstenerse de actuar en situaciones adversas, tales como conflictos de intereses, lazos familiares, relaciones personales y otras presiones o demandas de naturaleza interna o externa.
- 2.2.12** Los profesionales que ejerzan la auditoría independiente, cuando realicen una actuación destinada a la emisión de un informe, deben ser y aparecer como independientes.
- 2.2.13** Los puntos que siguen contemplan algunas de las situaciones en las que, por falta real de independencia o la simple apariencia, pueden llevar a un observador razonable a dudar de la independencia de un profesional de la auditoría.
- 2.2.14** Los vínculos financieros con un cliente pueden afectar la independencia, y llevar a usuarios e interesados a la conclusión de que no se cumplieron con tales requerimientos. Dichos vínculos pueden presentarse sin que fueren limitativos de la siguiente manera:
 - a) Participación patrimonial directa o indirecta significativa en el negocio del cliente.

- b) Mediante préstamos recibidos o concedidos del cliente o del personal ejecutivo, de la dirección o de los accionistas principales de la empresa del cliente.
- c) A través de algún interés financiero o similar en negocios en participación realizados con el cliente o con empleados del mismo.
- d) Mediante interés financiero en un tercero que, no siendo cliente sea tenedor o subtenedor del mismo.

2.2.15 Cuando un auditor independiente, durante el período de su activación o el inmediatamente precedente, sea o vaya a ser designado como:

- a) Miembro del Consejo Directivo o empleado de la empresa.
- b) Socio o empleado de un miembro del consejo, de un directivo o de un empleado de la empresa que puede ser considerado como poseedor de un interés susceptible de limitar su independencia para emitir un informe en relación con tal empresa.

2.2.16 Cuando un profesional independiente, además de realizar la actuación relacionada con la auditoría y con la emisión de los correspondientes informes, rinde otros servicios al cliente, debe procurar no desempeñar funciones directivas ni tomar decisiones gerenciales, en la medida que estas responsabilidades corresponden al Consejo de Administración o a la Dirección.

2.2.17 Las relaciones personales y familiares pueden afectar la independencia. En especial, es necesario asegurar que la ejecución independiente de una actuación no se vea entorpecida como consecuencia de relaciones de este tipo.

2.2.1 Cuando la percepción de honorarios periódicos de un cliente o grupo de clientes relacionados entre sí, represente una proporción significativa de los ingresos brutos totales de un auditor, o del conjunto de sus actividades, su dependencia de ese cliente o del grupo de clientes puede llamar la atención y suscitar dudas acerca de su independencia.

2.2.2 Sin perjuicio de lo indicado en el **Art. 4.1.1.**, los servicios profesionales no deben ofrecerse o realizarse bajo un contrato o pacto que prevea que no se devengarán honorarios en tanto no se obtenga un determinado objetivo o resultado, o cuando los honorarios dependan de cualquier otro modo de los objetivos o resultados de tales servicios.

2.2.3 La aceptación de bienes o servicios del cliente puede suponer una amenaza a la independencia. Igual consideración merece la aceptación de atenciones indebidas. Un auditor independiente no debe aceptar bienes y servicios del cliente, ni tampoco su cónyuge o hijos que dependan de él, excepto en términos comerciales, no más favorables que los disponibles generalmente por terceros. Las atenciones y regalos que no puedan considerarse propios de la cortesía de la vida social deben ser rechazados.

2.2.4 En principio el capital de una sociedad de auditoría debe ser poseído en su totalidad por auditores independientes. Puede, no obstante, permitirse la posesión de capital por terceros, con tal de que la mayoría, tanto del capital como de los derechos de voto, pertenezca únicamente a auditores independientes.

2.2.5 Un socio puede dejar una sociedad de auditoría por renuncia, finalización, jubilación o por venta de su participación. Tal socio puede aceptar un encargo de un cliente de su antigua sociedad, para el que la misma esté realizando algún trabajo de auditoría o similar. Tales hechos no empañan la independencia, a condición de que:

- a) La remuneración debida al antiguo socio por su participación en la sociedad y por las prestaciones que ésta pueda adeudarle se hagan con un criterio que determine las fechas de pago y los importes. Además, los pagos debidos no deben poner en entredicho la capacidad de la sociedad para seguir aplicando con normalidad el principio de empresa en funcionamiento.
- b) El antiguo socio no participe ni aparente participar en la actividad o ejercicio profesional de la sociedad, con remuneración o sin ella. El hecho de disponer de un despacho o de medios similares constituye un indicio de tal participación.

2.2.23 Las divergencias entre el auditor independiente y el cliente pueden producir la impresión de que las relaciones normales con éste último están resultando afectadas, en la medida en que puede impedir la independencia y objetividad del profesional.

2.3 SECRETO PROFESIONAL

2.3.1 El profesional de la contabilidad tiene la obligación de respetar la confidencialidad de la información adquirida en la ejecución de sus servicios profesionales, tanto en las actividades de sus clientes o cuando realiza labores en relación de dependencia.

2.3.2 El secreto profesional debe continuar aún después de la finalización de los servicios con el cliente o quien le haya empleado laboralmente, hasta la extensión de su compromiso contractual, si existiere. Se exceptúan de esta regla, los casos en que la información sea expresada con el consentimiento o bajo el consentimiento del cliente o solicitada por un organismo competente o con autoridad judicial.

2.3.3 El profesional de la contabilidad no podrá beneficiarse explotando la información que obtiene en el curso de su participación en su labor profesional, ni podrá tampoco comunicar dicha información a otras personas con intenciones de que haga uso de ella en igual sentido.

2.3.4 Los profesionales de la contabilidad tienen la obligación de velar por los mecanismos a su alcance que el personal bajo su dependencia, así como las personas de las que recaban asesoramiento o asistencia, cumplan con el secreto profesional.

3 DE LAS RELACIONES ENTRE CONTADORES PÚBLICOS

3.1 COMPORTAMIENTO GENERAL

3.1.1 Todo Contador que desee participar en propuestas o enmiendas de la legislación relacionada con la profesión podrá hacerlo únicamente en coordinación con el ICPARD.

3.1.2 El profesional de la Contabilidad que participe en trabajos relacionados con proyectos de informaciones financieras o estimaciones prospectivas de cualquier índole cuya realización dependa de asunciones y hechos futuros debe establecer claramente en su

reporte las bases de las mismas, de forma tal que las conclusiones de estas proyecciones, no generen confusión para terceros. Debe destacarse, que se trata de proyecciones preparadas de acuerdo con pronunciamientos de la profesión.

- 3.1.3** Ningún profesional de la Contabilidad solicitará o interferirá con justo conocimiento de que así lo hace, el trabajo de clientes, o cualquier posición asalariada pública o privada de otros contadores, ni dará información indigna sobre la conducta de colegas con expresa intención de perjudicarles en su integridad profesional y despojarles de sus clientes o posición. Sin embargo, tiene derecho de corresponder a cualquier solicitud de trabajo o asesoramiento en materia profesional en demanda de sus servicios, y podrá responder a cualquier invitación personal realizada en forma directa o pública.
- 3.1.4** Todo profesional de la Contabilidad se abstendrá de formular comentarios negativos sobre otro colega, cuando los mismos perjudiquen su reputación y el prestigio de la profesión en general, excepto cuando fuere requerido ante un Tribunal Disciplinario o en un juicio.
- 3.1.5** El profesional de la Contabilidad a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el profesional de la contabilidad llamado a colaborar, este no deberá comprometerse a actuar sin antes comunicar, preferiblemente por escrito, al profesional por cuyo conducto recibió las instrucciones originales su intención de recibir el nuevo encargo.
- 3.1.6** Todo profesional que es invitado por primera vez a brindar servicios, que por sus características sean claramente distintos de los que realiza el profesional actual, o del que inicialmente recibió por su indicación o por voluntad del cliente, debe considerarlo como una petición diferente de prestación de servicios o asesoramiento. Antes de aceptar encargos de este tipo, debe poner en conocimiento del cliente su obligación profesional de comunicarlo al profesional actuante, y debe ponerse en contacto con este inmediatamente, preferiblemente por escrito, dándole noticia de que ha entrado en relaciones con el cliente y describiéndole las características generales del encargo recibido.
- 3.1.7** Todo profesional debe mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en los programas de educación continuada patrocinados por los organismos profesionales, académicos o de otra índole de acuerdo con los requerimientos de la profesión.
- 3.1.8** La profesión es el producto del esfuerzo común de todos los profesionales de la contabilidad. Los profesionales deben respetarse mutuamente al igual que ayudarse y motivarse dentro de un ambiente de relaciones fraternales y con alto espíritu de colaboración no solo en el ámbito nacional sino mundial. El profesional de la contabilidad tiene el deber de cuidar sus relaciones con sus colegas, socios y colaboradores. Por lo tanto, debe abstenerse de incurrir en actos que perjudiquen la reputación o el prestigio propio y de los colegas o de otras profesiones en general.

Este tipo de responsabilidad también le exige al contador público constante preocupación por la formación y desarrollo profesional para sí mismo y a favor de sus colaboradores, para el sostenimiento de la calidad de los servicios. Otro deber importante, es la colaboración en la difusión de los conocimientos propios de la profesión.

- 3.2 DEL PROFESIONAL INDEPENDIENTE Y DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS:**
- 3.2.1** El Contador Público tendrá libertad para ejercer la profesión individualmente o por medio de asociación con otras personas de su clase, quienes ya en sociedad podrán suscribir informes y estados financieros bajo el nombre de su firma. Esa asociación se designará, preferiblemente, con el nombre de uno o más miembros de la misma y podrá mantener ese nombre aún después de muerto cualquiera de ellos, si fuere de interés o deseo conservarlo, o si se ha constituido como una persona moral independiente a la de sus socios. Dicha asociación podrá decir “Miembros del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana”, si más del 50% de sus integrantes también lo fueren y si al constituirse lo hubieren formalmente participado al Instituto.
- 3.2.2** Podrán formarse sociedades de profesionales en la forma y manera que permitan las leyes nacionales, siempre y cuando se garantice lo establecido en el punto.
- 3.2.21** El Contador o firma de contadores podrá pedir la colaboración o asociarse con profesionales de otras disciplinas para prestación de servicios que requieran más de una especialidad, pero resguardando bajo su responsabilidad las tareas correspondientes a la profesión de Contador Público.
- 3.2.22** En principio el capital de una sociedad de auditoría debe ser poseído en su totalidad por auditores independientes. Puede, no obstante, permitirse la posesión de capital por terceros, con tal de que la mayoría, tanto del capital como de los derechos de voto, pertenezca únicamente a auditores independientes.
- 3.2.3** El Contador Público no podrá utilizar a sus dependientes, contadores jóvenes o recién graduados, sin ninguna intención de ascenderlos más allá del rango de auxiliares, lo cual va en detrimento de la clase, constriñe y perjudica sus legítimas aspiraciones de progresar profesionalmente, siendo por consiguiente esta actitud, contraria a toda buena regla de ética.
- 3.2.4** Comete falta grave y por consiguiente condenable con justa sanción disciplinaria, todo Contador Público que conquiste directa o indirectamente empleados de otros Contadores o de sus clientes sin el consentimiento previo de esos clientes y Contadores con quienes debe tener en todo momento relaciones comunes. Esta regla no restringe la libertad que tiene todo contador de contratar a aquellas personas que por iniciativa propia o en respuesta a publicaciones hechas en tal sentido, acudieron hacia él en solicitud de empleo.
- 3.2.5** En las firmas de profesionales solo podrán suscribir y/o refrendar informes y estados financieros quienes posean título de Contador otorgado por una universidad nacional o revalidada en ella y el exequátur del Poder Ejecutivo. La sociedad o firma deberá estar inscrita en el registro correspondiente que lleva el Instituto, lo cual los habilitará como Contadores Públicos Autorizados.
- 3.2.6** Podrán formarse sociedades de profesionales en la forma y manera que permitan las leyes nacionales. El Contador o firma de contadores podrá pedir la colaboración o asociarse con profesionales de otras disciplinas para prestación de servicios que requieran más de una especialidad, pero resguardando bajo su responsabilidad las tareas correspondientes a la profesión de Contador Público.

- 3.2.7** El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.
- 3.2.8** El Contador Público podrá asociarse con otros colegas o inclusive miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien lo solicite. Esta asociación solo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal según las normas y la legislación aplicables a este tipo de servicios. Cuando por la naturaleza del trabajo, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el Contador Público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación. Cuando se trate de asociación de firmas multidisciplinarias cada una asumirá la responsabilidad de su competencia.
- 3.2.9** La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean contadores públicos y solo podrá ostentarse como firma de contadores públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la contaduría pública y tal como se establece en el numeral 3.2.1 más del 50% de sus socios sean contadores públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no contadores públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable.
- 3.2.10** Cuando algún Contador Público miembro del Instituto acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión deberá retirarse de su actividad profesional como tal, mientras se mantenga esa situación.
- 3.2.11** Tratándose de asociaciones profesionales, no podrán los socios contratar o hacer trabajo por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.
- 3.2.12** Ningún Contador Público Autorizado ejercerá la contabilidad pública con una firma bajo un nombre ficticio que indique una especialización o que sea engañosa en cuanto a la forma de organización (ejercicio individual o sociedad).
- 3.2.13** Los Contadores Públicos que trabajen asociados con, o representando a, profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que estos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en éste Código.
- 3.2.14** Cualquier asociación, afiliación o correspondencia con otra entidad auditora nacional o internacional deberá comunicarse formalmente al ICPARD, en el más corto plazo posible.

4 DE LAS RELACIONES CON LA CLIENTELA

4.1 HONORARIOS

- 4.1.1** Todo Contador Público al tiempo de contratar el compromiso de prestar sus servicios debe hacerlo por escrito, determinando con el cliente el monto de sus honorarios, tomando en consideración una base equitativa de manera que por exceso dicha suma no resulte lesiva a la dignidad profesional y por defecto no sea contraria a toda regla de justa competencia. Dichos honorarios solo serán indeterminados en los casos en que los mismos vayan a ser fijados por los tribunales u otras autoridades públicas o que

involucren contribuciones estatales en que los honorarios del contador dependan de las sumas a pagar a instituciones impositivas; en ningún otro caso sus honorarios deben depender de los resultados, averiguaciones o hallazgos de su trabajo, excepto por lo señalado en el párrafo siguiente:

Una parte de la retribución económica que percibe el Contador Público podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá utilizarse cuando el contador público actúe como auditor independiente.

- 4.1.2** El Contador Público evitará toda controversia con sus clientes acerca de honorarios, los cuales han de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, con el tiempo que él mismo y sus asociados y colaboradores empleen en esas labores y el grado de especialización que se requiere para brindar un servicio satisfactorio.
- 4.1.3** Todo Contador Público tendrá siempre presente que la remuneración de sus servicios en su ejercicio profesional, no constituye el objetivo principal de su actuación; por consiguiente, cualquiera que fuese la suma acordada con el cliente, el contador trabajará para concluir su trabajo dentro de las reglas de la más alta dignidad profesional.
- 4.1.4** En ningún caso el Contador Público podrá conceder comisiones, corretajes o participación alguna en los honorarios de su trabajo a persona extraña a la firma. Sin embargo podrá concederse participación a los miembros de la firma o cuerpo de empleados en su ejercicio profesional. Igualmente, en ningún caso podrá aceptar comisiones, corretajes o recompensas de cualquier índole, de persona alguna, a cambio de sugerencias emanadas de su trabajo de la cual resultare beneficiada esa persona. Además, no deberá aceptar comisiones por la recomendación de productos o servicios de otros.
- 4.1.5** Comete falta grave y contraria a la dignidad profesional, todo contador público que entrare en componendas o arreglos indebidos con sus clientes, particulares, oficinas públicas o cualquier otro organismo, para obtener un trabajo o aceptar o conceder subrepticia o claramente las comisiones, corretajes o recompensas indicadas en la regla que precede.
- 4.1.6** Es contrario a las reglas de ética profesional del Contador Público cotizar sus servicios a precios inferiores de los justos, para hacer competencia a otros colegas. También es contrario a dichas reglas, su participación en concursos o abiertas competencias de precios con otros compañeros en la consecución de un trabajo. Podrá sí, participar en licitaciones públicas presentando propuestas técnicas y económicas por separado. Sin embargo, no debe participar en una competencia adicional de precios al hacerse la apertura pública de las propuestas económicas.

4.2 DISPUTAS CON LOS CLIENTES

- 4.2.1** Toda controversia con el cliente acarrea resultados negativos a la ética profesional y sobre todo cuando la misma tiene su origen en cuestiones de honorarios. Por consiguiente es recomendable evitar toda controversia, y solo en los casos en que no sea posible evitarlo se deberá recurrir al arbitraje profesional antes que a los tribunales ordinarios. El

Contador debe ser siempre agradable con el cliente y sus empleados, aún en los casos en que éstos no desean cooperar en el curso de su trabajo, ya que ellos no son dependientes suyos. Debe ser cuidadoso y ajustar su horario de trabajo al que rige en la

empresa en la cual presta sus servicios profesionales, salvo acuerdo en contrario con el cliente.

4.3 PRESENTACIÓN DEL INFORME AL CLIENTE

4.3.1 El Contador debe procurarse una clara identificación del cliente y sus representantes para el cual presta sus servicios, a fin de no incurrir en errores al presentar el informe correspondiente, el cual por su carácter confidencial solo debe ser entregado a dicho cliente.

4.4 ALCANCE DEL TRABAJO

4.4.1 El Contador al contraer la obligación de realizar un trabajo debe aclarar a su cliente el alcance del mismo, a fin de evitar desacuerdos en las buenas relaciones que deben existir entre uno y otro. Sin embargo cuando, por razones imprevistas que fueren advertidas por el Contador en el curso del desarrollo de su labor, éste entienda insuficiente el tiempo prefijado para la entrega del informe, podrá notificar por escrito el impedimento a su cliente con la debida anticipación, a fin de acordar la prórroga a que hubiere lugar, la cual una vez acordada, liberará de toda responsabilidad al contador actuante.

4.4.2 El Contador Público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios profesionales, y cuando se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollando dichos servicios en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia al cliente de inmediato, y acordar el nuevo alcance y los honorarios si fuere procedente.

5 DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

5.1 CAPACIDAD PARA REALIZAR EL TRABAJO

5.1.1 Como requisito para que el Contador Público acepte prestar sus servicios, se considera que éste debe tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar de manera satisfactoria las actividades profesionales a las que se compromete. Como medio de lograrlo, todo profesional de la contabilidad debe adoptar el programa diseñado por el ICPARD para garantizar el control de calidad en el cumplimiento de sus servicios profesionales, consecuente con los pronunciamientos nacionales e internacionales.

5.1.2 Ningún Contador Público aceptará una encomienda profesional si él o su firma no pueden razonablemente llevar a cabo la misma con la debida competencia profesional.

5.1.3 En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que serían aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable, ejerciendo las más altas normas profesionales y de conducta, colaborando con otras instituciones y participando en la docencia e investigación de escuelas de formación superior.

5.1.4 El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que

identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los interesados.

5.2 NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE UN CPA

5.2.1 El Contador Público deberá analizar conjuntamente con el cliente las necesidades de los servicios profesionales requeridos y proponer los más convenientes que pudiesen aportar soluciones dentro de las circunstancias. Esta orientación se ofrecerá en forma desinteresada y estará basada en los conocimientos y experiencia del profesional y sustentada en una evaluación razonable.

5.3 AUDITORIA E INFORMES DE ESTADOS FINANCIEROS

5.3.1 El Contador Público será esencialmente responsable de su actuación profesional. Consecuentemente, los informes de cualquier naturaleza emitidos por el Contador Público, serán necesariamente el resultado del trabajo practicado por él, sus asociados o por sus colaboradores. Podrá suscribir además, aquellos informes que se deriven de trabajos realizados en colaboración con otros miembros del Instituto o el de una entidad similar que merezca el reconocimiento del ICPARD. Es condición imprescindible que los informes emitidos por el Contador Público se fundamenten en los pronunciamientos del ICPARD y de los organismos internacionales que regulan la profesión y de los cuales el Instituto fuere signatario. El Contador Público estará consciente de que cualquier desviación importante de los pronunciamientos y códigos normativos que pudiere inducir a error a los usuarios de la información resultante de su trabajo, será de su estricta responsabilidad.

5.3.1 Es responsabilidad del Contador Público informar si fuere de su conocimiento, sobre cualquier desviación sustancial de los pronunciamientos de la profesión, aplicables a las circunstancias del caso que le ocupa, a fin de evitar la incursión en una negligencia que pudiese afectar la integridad profesional.

5.3.2 Cualquier informe emitido por un Contador Público en el cual exprese su opinión deberá fundamentarse en el Principio de la Objetividad que debe seguir todo miembro de la profesión en el cumplimiento de la obligación de ser justo, intelectualmente honesto y libre de conflictos de intereses. Además, deben evitarse las relaciones que pudiesen implicar prejuicios, sesgos o influencias de terceros que lesionen o impidan el cumplimiento de la objetividad. Igualmente, el Contador Público tiene la obligatoriedad de asegurar que todo el personal participante en la prestación de servicios profesionales cumple el Principio de la Objetividad.

5.3.3 Ningún Contador Público o firma, podrá emitir un informe o dictamen sobre estados financieros a la misma fecha en que hayan sido dictaminados por otro Contador Público. Podrá hacerlo en una fecha posterior, aún comprendiendo al ejercicio dictaminado. No obstante, podrá opinar sobre aspectos diferentes de los dictaminados anteriormente.

5.4 PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO

5.4.1 Los papeles de trabajo preparados con la documentación de apoyo correspondiente reunidos por el Contador son exclusivamente de su propiedad y por su naturaleza sumamente confidenciales. Ninguna persona extraña al contador independiente, firma o empleados autorizados, podrá tener acceso a los mismos, salvo el cliente o cualquier otra persona con aprobación escrita de éste, si fuere del deseo del Contador corresponder en tal sentido.

5.4.2 El derecho de propiedad sobre los papeles de trabajo se complementa con el deber que tiene todo Contador Público de conservarlos ordenadamente a los fines de determinar la razonabilidad y la equidad en cualquier caso en que fuere necesario proteger derechos que pudiesen ser de otro modo afectados. Dichos papeles de trabajo podrán conservarse en sistemas de microfilmación u otros medios electrónicos y caducarán solamente cuando los derechos y las obligaciones que pudiesen ser afectados por los mismos hubiesen prescrito de acuerdo con la ley aplicable a cada caso.

6 DE LAS ASESORIAS A LOS CLIENTES

6.1 PRACTICA DE SERVICIOS GERENCIALES

6.1.1 El Contador Público puede realizar labores de auditoría externa y consultoría gerencial. Cuando realice éstas labores simultáneamente no incurrirá en falta de independencia profesional siempre y cuando sus servicios no incluyan su participación en las decisiones gerenciales y financieras.

6.1.2 El Contador Público que ejecute la práctica impositiva tiene que acogerse a las regulaciones aprobadas sobre esta materia a través del Congreso Nacional o emanadas de la Dirección General de Impuestos Internos. Por consiguiente, el CPA que asesore en esta materia, tiene la obligación de observar los deberes y responsabilidades profesionales establecidas en el Código Tributario, y las leyes fiscales, así como las normas y reglamentos que complementan el estamento fiscal. De igual manera se requiere al CPA bajo una práctica impositiva, conocer y acatar lo especificado en las leyes considerando las responsabilidades que se le asignen al CPA como profesional.

6.2. ASESORAMIENTO AL CLIENTE

6.2.1. Aún cuando el asesoramiento oral puede suplir adecuadamente las necesidades de un cliente en asuntos rutinarios o en áreas bien definidas, se recomienda que el asesoramiento sea por escrito cuando se relaciona con transacciones importantes, fuera de lo común o complicadas. A juicio del Contador Público, el asesoramiento oral puede seguir una confirmación escrita al cliente. La existencia de evidencia escrita reducirá malos entendidos y servirá de base para futuras referencias, discusiones, planificación e implementación de sugerencias.

6.2.2. El Contador Público puede asistir a sus clientes en la implementación de procedimientos o planes relativos al asesoramiento ofertado. Durante ésta participación activa el Contador Público continúa asesorando y debe revisar y actualizar su asesoramiento según lo ameriten nuevos sucesos y factores que afecten la transacción.

6.2.3 PROCEDIMIENTO EN LA PREPARACION DE LAS DECLARACIONES IMPOSITIVAS

6.2.3.1 Al preparar una declaración jurada del impuesto sobre la renta, el Contador Público debe examinar la información provista por el cliente, y motivarlo para adecuar la información financiera a los requerimientos impositivos.

6.2.3.2 El Contador Público debe utilizar las declaraciones del impuesto sobre la renta de los tres últimos años vigentes y expedientes en proceso de su cliente, siempre que sea factible.

6.2.3.3 En el ejercicio de su práctica profesional impositiva, el Contador Público debe regirse por lo establecido e indicado en la Sección 6.2 de este Código.

6.2.3.4 a preparación de una declaración jurada debe estar avalada con los documentos requeridos según las estipulaciones del Código Tributario. En consecuencia, el Contador Público debe efectuar todos los trámites necesarios para cumplir con lo establecido en la legislación tributaria.

6.2.4 EXAMEN DE DATOS

6.2.4.1 El Contador Público que ejerza la práctica impositiva tiene la obligación de comprobar que la información suministrada a la Administración Tributaria se encuentra dentro de los parámetros definidos en las regulaciones fiscales. No obstante, aunque el Contador Público tiene ciertas responsabilidades en cuanto al ejercicio de la diligencia adecuada en la presentación de una declaración jurada, es el cliente quien tiene la responsabilidad por el contenido de la declaración.

6.2.4.2 El Contador Público debe motivar a sus clientes a que sometan la evidencia corroborativa para permitirles considerar plenamente las partidas exentas, esto debe reducir la posibilidad de malos entendidos, errores y problemas administrativos en la intervención de fiscalización realizada por la Dirección General de Impuestos Internos.

6.2.5 USO DE ESTIMADOS

6.2.5.1 El Contador Público podría preparar declaraciones juradas haciendo uso de estimados, si tal uso es aceptado por la Dirección General de Impuestos Internos bajo las circunstancias en que se hace imposible obtener la información exacta. Cuando se haga uso de estimados éstos deben ser presentados de manera tal que eviten la implicación de mayor exactitud de la que realmente tienen. El CPA debe estar satisfecho de que las cantidades estimadas sean razonables en las circunstancias pertinentes.

6.2.6 VERACIDAD E INTEGRIDAD

6.2.6.1 Las normas técnicas del Código de Calificaciones y Ética Profesional y otras disposiciones de éste que se relacionan exclusivamente con las intervenciones de estados financieros se aplican de igual manera a la práctica impositiva. Sin embargo, para todos los otros servicios impositivos no se aplicará la Sección 2-1 respecto a independencia. Sin embargo, los miembros del Instituto o empleados suyos deberán observar en su práctica impositiva las mismas normas de veracidad e integridad que están obligados a observar en el desempeño de cualquier otro tipo de trabajo profesional, pero podrán resolver dudas a favor de su cliente si hay suficiente base para sostener su posición. Por lo tanto, es apropiado que el CPA abogue a favor de su cliente en materia impositiva.

6.2.6.2 PAPEL DEL CPA FRENTE AL CLIENTE Y DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

El Contador Público que preste servicios de carácter fiscal está en el deber de procurar la mejor posición posible para su cliente o para quien le emplee laboralmente. El hecho de que se obligue a rendir sus servicios con la debida competencia profesional, no debe sin embargo impedir su integridad u objetividad debiendo a la vez ser consecuente con la Ley. Puede resolver las posibles dudas a favor de su cliente o quien le emplee laboralmente, si existieren argumentos razonables para apoyar su juicio profesional.

El Contador Público no debe garantizar a su cliente, o a quienes le empleen laboralmente la seguridad de que las declaraciones fiscales que prepare y la asesoría fiscal que le ofrece son incuestionables; por el contrario, debe asegurarse de que sus

clientes o quienes le empleen estén conscientes de las limitaciones inherentes a los servicios y asesoría fiscales, de tal manera que no confundan la expresión de una opinión con una afirmación o hecho categórico y definitivo.

El Contador Público que intervenga en la preparación de una declaración fiscal, debe advertir a su cliente o quien le emplee de que la responsabilidad de su contenido recae sobre el cliente o quien le emplee, en primer lugar. Igualmente, debe disponer de las informaciones y los medios necesarios para asegurarse de que la declaración se realiza correctamente basada en la información suministrada por el cliente.

6.2.7 OTROS SERVICIOS

6.2.7.1 La firma del preparador y del revisor, con conocimientos de error en la declaración jurada de impuesto de años anteriores, así como los procedimientos administrativos, incluyendo recursos de reconsideración, jerárquico y contencioso tributario, formarán parte de los deberes y obligaciones del CPA, según el marco legal diseñado para esta práctica.

6.2.8 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

6.2.8.1 Cuando el CPA es contratado para representar a un cliente en un procedimiento administrativo relacionado con una declaración y reconoce que la misma contiene un error que ha resultado o podría resultar en una subestimación significativa de la deuda impositiva, la responsabilidad profesional indica que no debe mentir ni tratar de engañar en caso de que el error sea señalado por la Dirección General de Impuestos Internos.

6.2.8.2 Es discutible la idea de que la práctica ante la Dirección General de Impuestos Internos sea un procedimiento en el cual el Contador Público debe preocuparse solamente por aquellos asuntos que han sido puestos en controversia en el procedimiento administrativo.

Sin embargo, debe distinguirse entre asuntos debatibles y errores obvios. Un Contador

Público tiene el derecho y la responsabilidad de defender a su cliente en cuanto a cualquier posición para la cual tenga base razonable y no tiene ninguna obligación de revelar los puntos débiles e inherentes a dicha posición. Sin embargo, el Contador Público se encuentra en una posición totalmente diferente con respecto a un error de tal magnitud que si hubiese conocido su existencia al momento de preparar la declaración, hubiese provocado su negativa a preparar la misma.

6.2.8.3 Por cuanto el Contador Público se ha comprometido a representar al cliente ante la Dirección de Impuestos Internos en un procedimiento administrativo relacionado con una declaración, la cual el Contador Público sabe que contiene un error que ha resultado o podría resultar en una subestimación significativa de la deuda impositiva, debe solicitar el consentimiento del cliente para revelar dicho error a la Dirección General de Impuestos Internos. Esto no incluye el caso donde el efecto del error sobre la deuda impositiva acumulada ha sido compensado en otro año. Una vez que se ha acordado revelar dicho error, no debe haber dilación en hacerlo.

7.1 DEL CONTADOR PUBLICO AL SERVICIO DEL SECTOR PRIVADO EN FUNCIÓN DE DEPENDENCIA.

7.1.1 El Contador Público debe mantener su lealtad e integridad con la empresa privada en la que presta servicios en calidad de profesional dependiente.

- 7.1.2 Por la responsabilidad que tiene el Contador Público en función de dependencia con los usuarios externos de la información financiera, debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana como los principios que rigen la profesión contable en el país.
- 7.1.3 El Contador Público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.
- 7.1.4 Es obligatorio para el Contador Público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a los miembros de la profesión.
- 7.1.5 El Contador Público en función de dependencia en el sector privado, solamente podrá firmar los informes de las cuentas de la empresa en que presta sus servicios indicando el puesto que desempeñe y su condición de Contador Público dependiente de dicha empresa.

7.2. DEL CONTADOR PÚBLICO AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO EN FUNCION DE DEPENDENCIA

- 7.2.1 El Contador Público al servicio de una entidad o empresa del sector público nacional, deberá conducir su actuación con lealtad y con absoluta imparcialidad, ya que están en juego los altos intereses del Estado y de la colectividad.
- 7.2.2 El Contador Público en el desempeño de la función pública debe mantener independencia de criterio y ofrecer el mayor grado de objetividad e imparcialidad. Sus actuaciones e informes deben basarse estrictamente en hechos debidamente comprobables siguiendo en la presentación de la información financiera los pronunciamientos emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana o por organismos nacionales o internacionales, adoptados por el ICPARD o requeridos por las leyes vigentes del país.
- 7.2.3 El Contador Público, no debe valerse de la función que desempeñe en la administración pública, para obtener directa o indirectamente beneficios personales.
- 7.2.4 El Contador Público que desempeñe un cargo en el sector público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos o que originen o fomenten la corrupción en la administración de la cosa pública.

7.3 EL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL DEDICADO A LA DOCENCIA

- 7.3.1 El Contador Público Autorizado que desempeñe en alguna institución el cargo de docente tendrá como objetivo mantener y enseñar libremente las más altas normas profesionales y de conducta como medio óptimo de promover y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión. En tal virtud, deberá impartir una enseñanza útil y orientar al alumno para que en su futuro ejercicio profesional actúe con estricto apego a las reglas de ética que le impone la profesión.
- 7.3.2 El Contador Público Autorizado no deberá prestar su concurso a establecimientos o instituciones de enseñanzas que, sin estar legal y técnicamente habilitados para ello, ofrezcan a sus alumnos la obtención de seudos-títulos profesionales.

- 7.3.3** Es obligación del Contador Público cooperar con el enaltecimiento de la profesión, actuando con probidad y buena fe. No podrá tener vínculos económicos o administrativos, o participar en alguna forma en instituciones docentes particulares cuyos procedimientos, títulos o planes de estudios sean de nivel inferior al de instituciones de enseñanza oficial.
- 7.3.4** Es obligación del Contador Público docente mantenerse actualizado en las áreas de su cátedra y mantener como norte la búsqueda de la excelencia en la educación de la disciplina contable y, en general coadyuvar al desarrollo de la cultura de la profesión.
- 7.3.5** El Contador Público docente debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.
- 7.3.6** El Contador Público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas o empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para tal efecto.
- 7.3.7** El Contador Público catedrático en sus relaciones con los alumnos deberá abstenerse de formular comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros contadores públicos o de la profesión en general.
- 7.3.8** En sus relaciones con la administración o autoridades de la institución en que ejerza como catedrático, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.
- 7.3.9** El Contador Público en función docente tiene la responsabilidad de velar porque en los planes de estudios del profesional se mantenga un equilibrio entre el componente técnico y el formativo de cualidades profesionales y morales.

8. DE LA PROPAGANDA Y OFERTA DE SERVICIOS

- 8.1** El ICPARD directamente o por conducto de sus filiales o entidades reconocidas difundirá institucionalmente de la manera que juzgue más conveniente los servicios que los contadores públicos están en capacidad de brindar a la sociedad en general y publicará periódicamente el directorio de sus actividades.
- 8.2** La promoción y publicidad institucional a cargo del ICPARD será de carácter informativo, objetiva, de buen gusto y profesionalmente digna, ajustada a los principios establecidos en este Código y tomando como marco de referencia la Guía de Ética de la Asociación Interamericana de Contabilidad y el Código de IFAC.
- 8.3** El ofrecimiento de servicios realizados por un Contador Público o una firma de Contadores Públicos debe orientarse a informar al público de manera objetiva, correcta, honesta, veraz y con buen gusto los servicios que ofrece, para lo cual podrá utilizar únicamente los medios de comunicación escritos del ICPARD y la WEB que patrocine por cuenta propia, o la que disponga el ICPARD para tales fines.
- 8.4** No se considerará como publicidad ni oferta de servicios, aunque sujetas también a los criterios de objetividad, corrección, veracidad, honestidad y buen gusto, las siguientes actividades:

- a) Las publicaciones de estados financieros que fueren requeridas legal o judicialmente. Son ejemplos de estas condiciones las publicaciones de estados requeridas por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros u otras instancias reguladores o judiciales. Igualmente, se acepta la publicación de estados financieros de aquellas organizaciones que publican sus memorias periódicamente.
- b) Publicaciones realizadas por el cliente en medios especializados, incluyendo periódicos, revistas, publicaciones de bolsas, medios electrónicos y de comunicaciones relacionadas con informaciones relevantes en las cuales participe o haya intervenido un contador público.
- c) Reclutamiento de Personal. Las vacantes realmente producidas pueden comunicarse al público a través de los medios habituales en los que aparezcan normalmente solicitudes similares.
- d) Anuncios para sus clientes. Un contador público puede comunicar información al público por encargo de sus clientes, especialmente en materia de reclutamiento de personal. Sin embargo, debe asegurarse de que el énfasis de tal comunicación se fundamente en los objetivos a lograr por el cliente.
- e) Las publicaciones de carácter técnico de interés general o específicamente de la profesión.
- f) El auditor puede enviar a sus clientes o, en respuesta a una petición no buscada, Brochares, Folletos y Directorios de la oficina o sociedad de auditoría, donde podría consignar una relación de los servicios prestados formulada en términos reales y objetivos, así como los nombres de los socios, dirección de las oficinas y nombres y direcciones de las sociedades de auditorías asociadas y de sus corresponsales, entre otros datos que puedan servir para edificar al cliente o al solicitante de la información sobre las características y el perfil del auditor.
- g) Letreros colocados en o en frente al local utilizado por el auditor como sus oficinas siempre que en el mismo solo se consigne el nombre con que se identifica su práctica, así como la ubicación o dirección de los teléfonos

9 SANCIONES

- 9.1** Las violaciones al presente Código de Calificaciones y Ética Profesional estarán regidas por las disposiciones que a este respecto establece la Ley No. 633 de Contaduría Pública, Reglamento Interno, así como las sentencias del Tribunal Disciplinario.
- 9.2** Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a las Instituciones o Tribunales de Justicia, autorizados por la Ley para cuidar el cumplimiento de la Ética de los Profesionales, el ICPARD podrá aplicar sanciones a sus asociados en los siguientes casos:
 - a) Que se compruebe haber transgredido deliberadamente cualesquiera de los preceptos consignados en este Código o haber ocasionado daños materiales o morales a otro colega;

- b) Que ejecute, o intervenga en actuaciones deshonrosas para la profesión, abusivas de su ejercicio que signifiquen su descrédito o que sean incompatibles con la dignidad y cultura de la profesión.
- c) Que abandone las obligaciones que le corresponden profesionalmente en el cumplimiento de sus deberes, con perjuicio para el Estado o terceros;
- d) Que acepte modificaciones o alteraciones en la contabilidad que vulneren su veracidad para beneficiar ilegalmente a sus clientes en perjuicio del Estado o de terceros;
- e) Que deje de respetar y cumplir escrupulosamente, en el ejercicio de sus actividades profesionales, todos y cada uno de los principios establecidos en este Código, la Ley No. 633 sobre Contaduría Pública y su Reglamento Interno, según decreto.

9.3 Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de contador público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

9.4 Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- b) Suspensión temporal de sus derechos como socio del ICPARD;
- c) Expulsión del ICPARD;
- d) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

9.5 El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los reglamentos del Instituto.

9.6 Todas las sentencias estarán disponibles en el ICPARD, para los interesados.

10 VIGENCIA Y APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CALIFICACIONES Y ETICA PROFESIONAL

10.1 VIGENCIA

Las reglas de ética profesional entrarán en vigor a la fecha de su publicación, derogando las reglas de ética profesional promulgadas previamente por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

11. APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CALIFICACIÓN Y ÉTICA PROFESIONAL

11.1 Aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, en la sección de la Junta Directiva de fecha _____.

